



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI624/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y DE LA CLASIFICACIÓN DE TEMPORALMENTE RESERVADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. ERNESTO SALDAÑA GARCÍA.

Antecedentes

- I. Con fecha 29 de mayo de 2012, el Lic. José Germán Félix Estrada Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sinaloa mediante correo electrónico hizo llegar a la Unidad de Enlace un escrito libre del C. Ernesto Saldaña García, mismo que se cita a continuación:

“Por este conducto se solicita la información (que se detallará) de todos los vehículos utilizados para sus respectivas campañas de los siguientes candidatos

Fórmula	Candidato propietario	Partido Político o Coalición	Nombre del suplente
1	LOPEZ BRITO FRANCISCO SALVADOR		FRANK AGUILAR CELIA CATALINA
2	ROJO MONTOYA ADOLFO		PAREDES URAGA CRISEYDA MARIA
1	IRIZAR LOPEZ AARON		ESCOBAR MANJARREZ GERMAN
2	AMADOR GAXIOLA DANIEL		TARRIBA URTUZUASTEGUI MANUEL ESTEBAN
1	MURILLO MONGE MERCEDES		GARZA BAYLISS YANETTE
2	FELIX LOPEZ JUAN RAMON		GAMEZ HARO JOSE EVARISTO
1	AGUILAR PAYAN MARTHA ANTONIA		ANGULO ESCOBEDO MIRIAM GUADALUPE
2	LAGARDA TALAMANTE JUAN FRANCISCO		SOTO URIAS AARON ISRAEL
1	CUEN OJEDA HECTOR MELESIO		ALARID RODRIGUEZ HECTOR DAVID
2	GONZALEZ SANCHEZ JOSE FERNANDO		RIVEROS ACOSTA BERNARDO JAVIER

Distrito	Candidato propietario	Partido Político o Coalición	Nombre del suplente
1	FELIX BUSTILLOS EDGAR		URIARTE GARCIA DIVINA PROVIDENCIA
1	PADILLA FIERRO ROMAN ALFREDO		GASTELUM VERTIZ FLOR ESTHER
1	PACHECO RUIZ JOSE DE JESUS		RUBIO LOPEZ JOSE ROMAN
1	GUTIERREZ ESPERO ARIEL		LOPEZ URIAS GROBERTH SIGFRIDO
1	URIARTE PEREZ DIANA CONCEPCION		LUGO LEYVA DANIELA IRENE
2	PEÑA AVILES GERARDO		YAMUNI ROBLES SAMIRA GUADALUPE
2	VEGA GASTELUM MARIA VICTORIA		CORRALES MEZA MERCEDES
2	ARMENTA RUIZ LUISA REYNA		OCHOA BENITEZ TERESA JAZMIN
2	ESPINOZA MAGAÑA PAUL ABSALON		GALINDO ROSAS JULIO ERNESTO
2	FELIX HAYS RUBEN BENJAMIN		CONTRERAS BARRIGA JUAN PABLO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3	ANGULO CASTRO CRUZ EDUARDO		SOTO TANORI ARTURO ALEJANDRO
3	INZUNZA MONTOYA ALFONSO		CAMACHO OCHOA FERNANDO
3	LOPEZ IRIBE JUANA		MONTOYA CUADRAS MELVA EGLEYDHE
3	LEON RODRIGUEZ IRAM LEVY		CINCO LOPEZ JESUS ARMANDO
3	VARGAS RAMIREZ SERAPIO		ARAUJO DIARTE MARIO
4	BARRIOS LOPEZ ELVIRA GUADALUPE		ARMENTA SANCHEZ CARMEN MARIA
4	RUBIO LARA BLAS RAMON		MUÑOZ VEGA JOSE ELIAS
4	ARMENTA BELTRAN RICARDO		HERNANDEZ ROMERO GREGORIO
4	CERVANTES FIERRO ALFREDO ERNESTO		LEYVA ESPINOZA AMIN DAVID
4	CHAVEZ LOPEZ SYLVIA MYRIAM		SOTO SOTO DORA ALICIA
5	CASTAÑOS VALENZUELA CARLOS HUMBERTO		ZAMUDIO DE LA HERRAN SONIA
5	VALDES PALAZUELOS JESUS ANTONIO		LEY ZEVADA NORMA LUCIA
5	IMAZ LOPEZ MARIO		MURILLO SANCHEZ MIGUEL ANGEL
5	ALVARADO ARAMBURO CARLOS DIRCEU		LIZARRAGA BOLTOR MARCO ANTONIO
5	MONCAYO LEYVA PAOLA		VERDUGO AGUILAR CARLOS ALBERTO
6	PEREZ TORRES MARTIN		ALTAMIRANO LIZARRAGA RAQUEL
6	CORRALES CORRALES FRANCISCA ELENA		TIZNADO LIZARRAGA ANA ALICIA
6	QUESNEY SANCHEZ RAFAEL		VILLALOBOS LOPEZ ALFONSO
6	DIAZ VENTURA PERLA LIZETH		AGUILERA ZAVALA ROSA MARIA
6	ROCHA GARCIA ALEJANDRO		MANJARREZ ZEPEDA NICOLAZA
7	LOPEZ ESCOBAR GUILLERMINA		CASTRO TORRES CELIA
7	TORRES FELIX SERGIO		VELAZQUEZ LOPEZ MIRNA
7	FELIX TORRES DOMINGO DE JESUS		BARRANTES TARRIBA MANUEL ARTURO
7	LUNA RAMOS CINTHIA GUADALUPE		BERNAL VIDAÑA RUTH
7	QUIÑONEZ MUÑOZ JAIME		HERNANDEZ SICAEROS ANGELICA
8	HEREDIA LIZARRAGA MARTIN ALONSO		GASTELUM ROJO REFUGIO
8	TIRADO SANDOVAL IRMA LETICIA		MUÑOZ VELEZ LUZ VELIA
8	DURAN IBARRA DINO		CRESPO MANCILLAS TRINIDAD MIGDALIA
8	MARTINEZ LOPEZ EDUARDO		LEDESMA REYNA PABLO DELAC
8	PEREZ LUNA ANABEL		ARREDONDO MONARREZ VERONICA GUADALUPE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LA información solicitada sobre los vehículos es la siguiente:

TIPOS, MODELOS, MARCAS Y AÑOS DE LOS VEHÍCULOS
 NUMERO DE SERIE Y PLACAS
 ACLARAR SI EL VEHICULO SEÑALADO ES PRESTADO, COMPRADO O RENTADO POR EL CANDIDATO
 COSTO DE LOS VEHICULOS COMPRADOS
 DESTINO FINAL DE LOS VEHICULOS UNA VEZ QUE TERMINEN LAS CAMPAÑAS.”(Sic)

- II. Con fecha 30 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace registró la solicitud del C. Ernesto Saldaña García, en el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03339**, y misma que se cita en el antecedente marcado con el número I.
- III. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace mediante el oficio UE/AS/2540/12, hizo del conocimiento al C. Ernesto Saldaña García la clave de usuario y contraseña para ingresar al sistema denominado INFOMEX-IFE.
- IV. Con fecha 1 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Ernesto Saldaña García a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle tramite.
- V. Con fecha 5 de junio de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a la solicitud del C. Ernesto Saldaña García misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que solicita no es competencia de esta área ni de la DEPPP, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los partidos políticos nacionales.”(Sic)

- VI. Con fecha 8 de junio de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a la solicitud del C. Ernesto Saldaña García misma que se cita en su parte conducente:

“(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

Al respecto resulta relevante señalar que, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar sus Informes de Campaña para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del solicitante que la información requerida es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, debido a que, a la fecha, se están llevando a cabo las campañas electorales relativas al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por ende, actualmente se están generando las erogaciones a cargo de los partidos políticos nacionales para obtener el voto de la ciudadanía, y no obstante los institutos políticos nacionales tienen la obligación de reportar dichas erogaciones en sus Informes de Campaña, en observancia a lo establecido por el referido artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción III del Código Electoral, dichos informes deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral. En este tenor, aún no comienza a correr el plazo a cargo de los partidos políticos nacionales para el cumplimiento de la referida obligación.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez presentados los referidos informes ante esta Unidad de Fiscalización, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

Por último, se sugiere consultar a los institutos políticos nacionales, toda vez que la información solicitada posiblemente se encuentre en su poder.”(Sic)

- VII. Con fecha 11 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Ernesto Saldaña García, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- VIII. Con fecha 13 de junio de 2012, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE, y el oficio CEMM/519/2012, dio respuesta a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“En atención a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio UE/12/03339, realizada por ERNESTO SALDAÑA GARCÍA, quien solicita información relativa a todos los vehículos utilizados para las respectivas campañas de diversos candidatos a Senadores de la Republica y Diputados Federales, consistente tipos, modelos, marcas, años, números de series, placas, aclarando si el vehículo es prestado, comprado o rentado por el candidato, costo de los vehículos comprados y destino final de los vehículos una vez que terminen las campañas.

No es posible proporcionar la información requerida por la C. ERNESTO SALDAÑA GARCÍA, en virtud de que, en la actualidad, la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, integrante del Consejo de Administración de la coalición electoral “Movimiento Progresista” se encuentra elaborando el informe de origen y monto de ingresos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, correspondiente las campañas electorales de candidatos postulados por la referida coalición a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la Republica y Diputados Federales, para ser presentado en tiempo y forma, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, acorde a lo que establecen el artículo 83 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo conducente establece:

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) ...*
- b) ...*
- c) ...*

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Con base en lo anterior y acorde a lo dispuesto en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, la información requerida por el peticionario, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración de dictámenes consolidado del informe de campañas electorales del proceso electoral federal 2011-2012, realizados dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el cual no ha concluido y como consecuencia, el Consejo General del referido Instituto no ha emitido la resolución respectiva.”(Sic)

- IX. Con fecha 14 de junio de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“Con el propósito de dar respuesta a la solicitud, nos permitimos manifestar que la cantidad otorgada para gasto de campaña a cada uno de los candidatos del Partido del Trabajo a la Presidencia, Senadores y Diputados Federales, y la manera en que ejerzan ese gasto, de conformidad con el artículo 11, numeral 4, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 13 párrafo primero, fracción V; y 14 fracción IV; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es TEMPORALMENTE RESERVADA en virtud de que se trata de información y documentación que servirá de insumo para la elaboración del Dictamen consolidado del Informe de Campaña de la elección de Presidente de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por ambos principios, que se realizará dentro del procedimiento de fiscalización que elaborará la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, además aún se está ejerciendo; en ese sentido, por los efectos fiscales y jurídicos que en su momento administrativo y legal oportunos se llevarán a cabo, su entrega podría generar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por parte de la Unidad de Fiscalización del IFE toda vez que, acorde con lo dispuesto en el artículo 83 párrafo 1 inciso d), fracción III, del COFIPE, los informes de gastos de campañas deben ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral.”(Sic)

- X. Con la misma fecha, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“El Consejo de Administración de la coalición electoral “Movimiento Progresista” se encuentra elaborando el informe de origen y monto de ingresos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, correspondiente las campañas electorales de candidatos postulados por la referida coalición a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la Republica y Diputados Federales, para ser presentado en tiempo y forma, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, acorde a lo que establecen el artículo 83 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en lo anterior y acorde a lo dispuesto en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, la información requerida por el peticionario, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de dictámenes consolidado del informe de campañas electorales del proceso electoral federal 2011-2012, realizados dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el cual no ha concluido y como consecuencia, el Consejo General del referido Instituto no ha emitido la resolución respectiva. La reserva temporal tendrá efecto hasta que se presente el dictamen y resolución correspondiente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y/o en su caso de que exista alguna impugnación hasta que quede firme ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación." **(Sic)**

XI. Con fecha 20 de junio de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Ernesto Saldaña García, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Con fecha 22 de junio de 2012, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-219, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Comentarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 2 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, la información solicitada se considera TEMPORALMENTE RESERVADA dado que es información que sirve de insumo para la elaboración del dictamen del informe de campaña de las elecciones de Diputados y Senadores en ambos principios realizado dentro del procedimiento de fiscalización llevado a cabo por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que aún no concluye y del cual el Consejo General del IFE no ha emitido la resolución respectiva." **(Sic)**

XIII. Con fecha 25 de junio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio ETAIP/250612/0479, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Sobre el particular informo a usted que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la información solicitada forma parte de los informes de origen y monto de ingresos, correspondientes a las campañas electorales de candidatos a Senadores y Diputados Federales, misma que en su oportunidad será presentada ante el IFE como insumo para la elaboración del informe de campañas electorales del proceso electoral federal 2011-2012." **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XIV. Con la misma fecha, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/1202/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción Nacional, se encuentra TEMPORALMENTE RESERVADA de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 2 inciso j) y 44 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, dicha información se encuentra con tal carácter en virtud de que se trata de información y documentación que sirve de insumo para la elaboración del informe que presentan posteriormente las áreas responsables de Finanzas y la Tesorería del Partido Acción Nacional quien integraran el informe de origen y monto de ingresos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación, correspondiente en las campañas electorales de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional a los cargos de Presidente de la República, Senadores de la República y Diputados Federales, para ser presentado en tiempo y forma, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo conducente establece:

Artículo 83

- I. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
 - a)...
 - b)...
 - c)...
 - d) *Informes de campaña:*
 - I. *Deberán ser presentados por los partidos políticos, en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
 - II. *Los partidos políticos presentaran un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;*
 - III *Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral;*
 - IV *En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

Con base en lo anterior y acorde a lo dispuesto en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el informe de gastos de campaña de los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional a los distintos cargos de elección, se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración de dictámenes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

consolidado del informe de campañas electorales del proceso electoral 2011-2012, realizados dentro del procedimientos de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el cual no ha concluido y como consecuencia, el Consejo General del referido Instituto no ha emitido la resolución respectiva.”(Sic)

- XV. Con fecha 28 de junio de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución misma que se cita en su parte conducente:

“Derivado de esta solicitud me permito comentarle que la información solicitada sobre los vehículos utilizados por candidatos no accedemos a proporcionar la información solicitada tomando en cuenta que esa documentación será revisada por parte de la Unidad de Fiscalización de este Instituto Federal Electoral y con un carácter de información temporalmente reservada, la misma una vez que se termine su revisión y sea emitida una resolución queda a disposición de los ciudadanos tomando en cuenta la establecido en los artículos artículo 83, párrafo 1, inciso b) fracción 1, y 84 párrafo 1, a),b),c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establecen:

Artículo 83

1.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sui empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

b) Informes anuales

1.- Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

Artículo 84

1.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de campaña. Y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los Informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones, por esté subsanan los errores y omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que lo subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar el dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;"(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
4. Que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestó que la información es inexistente, lo anterior debido a que la misma no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrarle a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y

m) Las demás que le confiera este Código.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente como lo argumenta el Órgano Responsable, carece de la atribución para generar u obtener la información solicitada por el C. Ernesto Saldaña García.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por su parte la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es inexistente la información solicitada relativa los recibos de pago de los dirigentes nacionales (Colegiado) del Partido del Trabajo en versión pública respecto del año 2012, ya que a decir del órgano responsable los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar sus Informes de Campaña para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones, no obstante los institutos políticos nacionales tienen la obligación de reportar dichas erogaciones en sus Informes de Campaña, en observancia a lo establecido por el referido artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción III del Código Electoral, dichos informes deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral. En este tenor, aún no comienza a correr el plazo a cargo de los partidos políticos nacionales para el cumplimiento de la referida obligación.

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

De lo transcrito, se confirma que efectivamente como lo argumenta el propio órgano responsable, la información es de inexistente de forma evidente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apege a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal".

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada".

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5. Que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, clasificaron como temporalmente reservada la información relativa a los tipos, modelos, marcas y años de los vehículos utilizados para sus respectivas campañas de los candidatos enlistados, numero de serie y placas, si el vehículo señalado es prestado, comprado o rentado por el candidato, el costo de los vehículos comprados así como el destino final de los mismos una vez que terminen las campañas; argumentando que la misma se encuentra en un proceso de fiscalización el cual no ha concluido.

Lo anterior es así, ya que la información entregada por los institutos políticos en los informes de campaña, así como la documentación comprobatoria de los ingresos que se reciben y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas, será pública hasta el momento en el que tanto el Dictamen Consolidado así como la Resolución respectiva sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los artículos 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, numeral 1, inciso d), 84, numeral 1, inciso a) y f), y 229, numerales 1,2, 3 y 4 inciso a), del Código Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 278, 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con **ciento veinte días para revisar los informes de campaña**. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar, a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

(...)

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

(...)

Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

(...)

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

(...)

Artículo 278

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

"Sección VII. Informes de campaña

Artículo 318.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido o la coalición participaron, especificando los gastos que el partido, la coalición y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones en las que el partido o la coalición registraron candidatos deberán presentar:

(...)

b) Informe por cada fórmula de candidatos a Senadores de la República por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales, y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

c) Informe por cada fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.

Artículo 319.

1. En los informes de campaña serán reportados los ingresos que se recibieron dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta un mes después de su conclusión.

Artículo 320.

1. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales.

Ahora bien, una vez presentados los referidos informes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de precampaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y **campaña**; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, **así como los anexos que formen parte integrante de los**



documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. **Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;** En virtud de lo anteriormente señalado, y respecto a la información solicitada por la C. Ernesto Saldaña García relativa a los tipos, modelos, marcas y años de los vehículos utilizados para sus respectivas campañas de los candidatos enlistados en el antecedente I de la presente resolución, número de serie y placas, si el vehículo señalado es prestado, comprado o rentado por el candidato, el costo de los vehículos comprados así como el destino final de los mismos una vez que terminen las campañas, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j), 83 párrafo 1 inciso d), 84 párrafo 1 inciso a) y f) y 229 párrafos 1, 2, 3 y 4 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11 párrafo 3 fracción II, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, numeral 2, fracción VI64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 278, 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se confirma la **declaratoria de inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución

SEGUNDO.- Se confirma la **clasificación de reserva temporal**, realizada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Ernesto Saldaña García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE.- al C. Ernesto Saldaña García mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

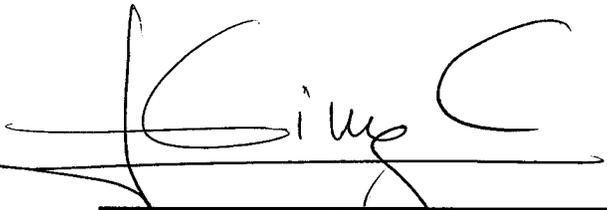
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

